

Res. No 75 del C.D.C. de 28/IX/1993 - Dist. 512/93 (al día 20.IX.2000 no fue publicada D.O.)  
Res. No 3 del CDC de fecha 31/10/00 - DO 22/11/00

## ORDENANZA DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA GRADUADOS

### CAPITULO I (FINES, DESTINATARIOS Y OBJETIVOS)

**Art.1 (FINES):** La Comisión Sectorial de Educación Permanente para Graduados tendrá a su cargo la organización, promoción y estímulo de la Educación Permanente en la Universidad de la República.

Así, y sin que la enumeración implique limitar los fines expresados, la Comisión trazará la política para:

- A)** La organización y coordinación de Cursos, Seminarios, Mesas Redondas, Conferencias, Encuentros, Jornadas o toda otra actividad de carácter interdisciplinario, multidisciplinario, interinstitucional o regional que, por su naturaleza, duración o jerarquía deban ser planificados centralmente por la Universidad, dirigidos a los destinatarios y con los objetivos planteados infra.
- B)** El apoyo a los Servicios Universitarios que ya desarrollan Educación Permanente para Graduados.
- C)** El fomento, promoción y estímulo a los demás Servicios Universitarios para que planifiquen y realicen sus planes de educación permanente de Graduados.

Dichos fines serán llevados a la práctica por la Unidad Central de Educación permanente para Graduados, que tendrá funciones de ejecución y coordinación.

**Art.2 (DESTINATARIOS):** A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Comisión tomará en cuenta que serán destinatarios (ó beneficiarios) de la Educación permanente los Graduados universitarios, así como toda otra persona con formación análoga o que, por su desarrollo técnico, científico, cultural o artístico, amerite su inclusión como destinatario de la educación permanente universitaria.

**Art.3 (OBJETIVOS):** La Comisión tomará en cuenta, para la realización de sus fines, que la educación permanente universitaria será orientada a profundizar el estudio de tópicos teórico-prácticos de apoyo a la actividad profesional, científica, artística encaminados a la formación, actualización, perfeccionamiento o reciclaje de los destinatarios referidos, en la búsqueda de respuestas para el desarrollo social, económico y cultural del país, así como la integración del País en la Región, de acuerdo con los fines de la Universidad.

### CAPITULO II (INTEGRACIÓN, SUSTITUCIÓN Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN)

**Art.4 (INTEGRACIÓN):** La Comisión Sectorial de Educación Permanente se integrará de la siguiente forma:

- a)** Un delegado del Consejo Directivo Central, designado a propuesta del Rector.

b) Un representante de cada Orden que participa en el cogobierno universitario.

c) Un representante por cada Area.

**Literal c) dado por Res. No 3 del CDC de fecha 31/10/00 - DO 22/11/00**

**Literal anterior.**

c) Un representante de los servicios docentes por cada una de las siguientes áreas, ciencias sociales, tecnológica, ciencias de la salud, ciencias agrario-veterinaria, ciencias básicas, área artística y Regional Norte.

Modificado por RES. Nro. 8 del C.D.C. de 11.X.1994 - D.O. 4.XI.1994

**LITERAL ORIGINAL:**

c) Un representante de los servicios docentes por cada una de las siguientes áreas, ciencias sociales, tecnológica, ciencias de la salud, ciencias agrario-veterinaria, ciencias básicas, y Regional Norte.

d) El Director de la Unidad de Educación Permanente con voz y sin voto.

Agregado por RES. Nro. 53 del C.D.C. de 6.XII.1994 - D.O. 3.I.1995.

Las designaciones serán efectuadas por el Consejo Directivo Central, a propuesta de cada Orden en el caso del lit. b), y a propuesta de los Consejos de la Facultades en las respectivas áreas, en el caso del lit. c).

Se designará un suplente por cada titular.

**Art.5 (DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS):** Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y podrán ser sustituidos si mediare solicitud expresa y fundada de los proponentes.

Quienes perdieran la calidad exigida para ser miembro de la Comisión, automáticamente dejarán de pertenecer a ella.

La Comisión podrá conceder licencia a sus miembros y convocar al suplente respectivo.

**Art. 6 (PRESIDENCIA):** La Comisión será presidida por el delegado del Consejo Directivo Central y en caso de vacancia, ausencia temporaria o impedimento lo será por el docente de más grado y antigüedad en el grado, miembro de la Comisión.

### **CAPITULO III (ATRIBUCIONES Y DEBERES)**

**Art.7 (ATRIBUCIONES ESPECIALES):** Serán atribuciones especiales de la Comisión Sectorial de Educación Permanente, sin perjuicio de las propias para la consecución de sus fines:

**A)** Proponer al Consejo Directivo Central las normas y medidas que juzgue convenientes para el desarrollo de sus fines y objetivos.

**B)** Proponer prioridades respecto a proyectos, planes de educación permanente universitaria, aprobados por el Consejo Directivo Central.

**C)** Hacer conocer al Consejo Directivo Central las necesidades que, a su juicio, tengan las Dependencias Universitarias para desarrollar, los objetivos de la educación permanente universitaria y sugerir el modo de satisfacerlas.

**D)** Colaborar en la creación, administración y adjudicación de fondos destinados a financiar lo

concerniente a la educación permanente universitaria, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Central de Educación permanente para Graduados.

**E)** Clasificar y ordenar toda documentación que sirva para ilustración en la materia de su competencia.

**F)** Coordinar con la Comisión Asesora de Relaciones y Cooperación cuando el cumplimiento de los fines implique el relacionamiento con otras instituciones nacionales y extranjeras.

**G)** Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades organizadas en cumplimiento de los fines y evaluar periódicamente los resultados obtenidos.

**H)** Designar las subcomisiones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

**I)** Resolver cuestiones administrativas cuando el Consejo Directivo Central lo estime conveniente.

**J)** Reclamar el apoyo docente, administrativo y computacional necesario para la concreción de sus fines al que se compromete la Universidad.

**Art.8 (DEBERES ESPECIALES):** La comisión, además del cumplimiento de todo lo concerniente a sus fines, deberá:

**A)** Asesorar al Consejo Directivo Central sobre las políticas relacionadas a los fines específicos de la Comisión.

**B)** Elevar al Consejo Directivo Central un informe anual de la actividad desarrollada.